

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 12 de Diciembre de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo I.A.140

La Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de los consumidores y usuarios, durante 1991, a través de las siguientes actuaciones:

a) Realización de actividades destinadas a: capacitación, formación o perfeccionamiento de personal de Corporaciones Locales, que tenga adscritas funciones de información, inspección y mediación en materia de consumo.

b) Edición y divulgación de publicaciones de interés para los consumidores.

c) Programas de formación e información de consumidores.

d) Campañas de inspección de productos, bienes y servicios de uso y consumo, común, ordinario y garantizado, en coordinación con la Dirección General de Consumo.

e) Fomento del movimiento asociativo local en esta materia.

f) En general, cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y la defensa de los consumidores.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de subvención.

c) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, en la que se incluirá:

1. Objetivos que persigue la actividad que se pretende realizar.

2. Lugar y fecha de celebración y duración prevista.

3. Equipo humano responsable del proyecto.

4. Presupuesto detallado de gastos con indicación de las fuentes de financiación.

5. Programa provisional.

6. Destinatarios y número estimado de asistentes a las actividades de información o formación.

Artículo 3º.— Plazo.

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquélla.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de Octubre de 1991.

Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Justificación.

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de noviembre y diciembre el plazo de justificación será hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de Enero de 1991 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 12 de Diciembre de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas para la instalación y el mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor

III.A.141

La Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece en su artículo 41 que corresponde a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección de defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de los consumidores y usuarios, durante 1991, a través de las siguientes actuaciones:

— Construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación y gastos de funcionamiento de Centros y Servicios, destinados a Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de subvención.

c) Memoria en su caso de lo actuado en 1990.

d) Memoria de las actividades previstas para 1991.

e) Presupuesto de gastos de funcionamiento y fuentes de financiación.

f) Para la ejecución de inversiones, salvo las destinadas a equipamiento, se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el técnico competente. Para inversiones inferiores a 2.500.000 Pts. se aportará memoria valorada redactada por el técnico competente.

Artículo 3º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.